

DECRETO # 231



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:



- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio 2012;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, el día 29 de abril de 2013.
- b).- Con la información presentada por el Municipio a través del Sistema, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-2672/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por el orden de \$1'442,086.96 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), los cuales corresponden principalmente a la recaudación por conceptos de consumo y venta de agua embotellada de la Planta Purificadora, así como por subsidios del municipio, con un alcance de revisión de 100%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$ 1'336,793.10 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.) los cuales se encuentran conformados por \$1'145,986.61 de Gasto Corriente, con un alcance de revisión de 60.61% y \$190,806.49 a Obras Públicas.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2012, un Superávit por el orden de \$105,293.86 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.) en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo negativo en Bancos al 31 de diciembre de 2012, de \$44,856.02 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), debido a la expedición de cheques por un importe superior al saldo disponible en la cuenta bancaria del organismo y de su afectación contable correspondiente.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2012 por el orden de \$ 15,021.41 (QUINCE MIL VENTIÚN PESOS 41/100 M.N.), mismo que corresponde en su totalidad a robos relativa a la recaudación de ingresos en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, dicho saldo presento un incremento

del 199.27% respecto del saldo al cierre del ejercicio inmediato anterior.



IVA ACREDITABLE.- Saldo al 31 de diciembre 2012 por \$224,062.55 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.), observándose que la partida se incrementó en un 114.07% respecto al saldo inicial del periodo, por lo tanto el Organismo Operador no había realizado acciones para acreditar el impuesto en mención a fin de hacer efectivo el activo para beneficio del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas.

ACTIVO FIJO.- El saldo al 31 de diciembre de 2012 en el Estado de Posición Financiera, fue de \$ 199,838.71 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de \$ 9,620.54, mismas que se realizaron con Recursos Propios.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS.- El saldo en el rubro de Pasivos al 31 de diciembre de 2012 fue por la cantidad de \$20,340.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), observando que tuvo un decremento de 49.67% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, el cual se integra por Deuda Pública a Corto Plazo por el 73.75% y Proveedores por el 26.25%.

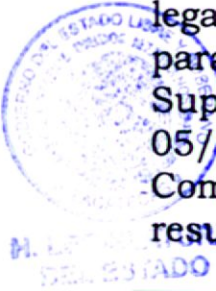
EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS



CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Sistema de Agua dispone de \$9.79 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Sistema de Agua fue por el orden de \$193,508.30 que representa el 14.48% del gasto total.
	Solvencia	El Sistema de Agua cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos del Sistema de Agua representan un 70.57% del total de los recursos recibidos; dependiendo por lo tanto de un 29.43% de recursos externos; observándose que cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	N.A.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2012 asciende a \$112,258.00, representando un 174.47% de incremento con respecto al ejercicio 2011, el cual fue de \$40,900.00
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2012 asciende a \$1'136,366.07, siendo el gasto en nómina de \$112,258.00, el cual representa el 9.88% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Sistema de Agua cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/842/2014 de fecha 23 de abril de 2014, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	9	7	2	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	2
Solicitud de Intervención del C.O.O	30	0	30	Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador	30
			30	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	30
Subtotal	39	7	62		62
Acciones Preventivas					
Recomendación	18	0	17	Recomendación	17
			2	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	2
Sep	1	0	1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
Subtotal	19	0	20		20
TOTAL	58	7	82		82

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:



1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las **RECOMENDACIONES y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitará la atención de las actuales autoridades del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Así mismo, en cuanto a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2013 realizará actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las Acciones a Promover número AF-12/23-AP-009, AF-12/23-AP-012, AF-12/23-AP-015, AF-12/23-AP-020, AF-12/23-AP-023, AF-12/23-AP-027, AF-12/23-AP-031, AF-12/23-AP-035, AF-12/23-AP-037, AF-12/23-AP-046, AF-12/23-AP-051, AF-12/23-AP-058, AF-12/23-AP-061, AF-12/23-AP-063, a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General, servidores públicos municipales del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya en el ejercicio fiscal 2012, así como el Subdirector de la Administración de la Comisión Nacional del Agua, Vocal por la Comisión Nacional del Agua, servidores públicos Federales durante el ejercicio fiscal 2012, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos; así como las derivadas de Recomendación AF-12/23-AP-017-01, AF-12/23-AP-024-02

igualmente de Pliego de Observaciones AF-12/23-AP-026-01, AF-12/23-AP-030-01, así como de Solicitud de Intervención del Comisario, AF-12/23-AP-002-02, AF-12/23-AP-004-02, AF-12/23-AP-006-02, AF-12/23-AP-008-02, AF-12/23-AP-010-02, AF-12/23-AP-013-02, AF-12/23-AP-016-02, AF-12/23-AP-018-02, AF-12/23-AP-021-02, AF-12/23-AP-025-02, AF-12/23-AP-028-02, AF-12/23-AP-032-02, AF-12/23-AP-036-02, AF-12/23-AP-039-02, AF-12/23-AP-041-02, AF-12/23-AP-043-02, AF-12/23-AP-045-02, AF-12/23-AP-047-02, AF-12/23-AP-049-02, AF-12/23-AP-052-02, AF-12/23-AP-054-02, AF-12/23-AP-056-02, AF-12/23-AP-059-02, AF-12/23-AP-062-02, AF-12/23-AP-064-02, AF-12/23-AP-066-02, AF-12/23-AP-068-02, AF-12/23-AP-070-02, AF-12/23-AP-072-02, AF-12/23-AP-074-02 a quienes se desempeñaron como Comisario, Presidente del Consejo y Director General del SIMAPASLM, todos ellos funcionarios municipales durante el Ejercicio Fiscal 2012, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-12/23-AP-009.- En virtud de que el Organismo Operador cuenta con 1,725 tomas de agua potable de usuarios morosos y la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas que permitan abatir el rezago en beneficio del erario del mismo, inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo y Prof. Baltazar Chávez Rodríguez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de LUIS MOYA, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción V, 31 fracción II, 77, 78, 79 y 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción III, 15 fracción II, 19 fracción I, 93 fracción I y 98 fracción II del Reglamento Interior del



Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas; 1° y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, vigentes en el ejercicio fiscal 2012.



- AF-12/23-AP-012.- Por no haber presentado la comprobación fiscal que respalde el gasto realizado en análisis de aguas en planta tratadora, por el orden de \$8,294.00, así como evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/23-AP-015.- Por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo, propias del Organismo Operador por el orden de \$48,052.40. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de



2012 al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/23-AP-020.- Por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador, por erogación para taller automotriz por el orden de \$6,433.00. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-12/23-AP-023.- Por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador en la compra de combustibles por el orden de \$14,367.36. Considerándose como responsables los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/23-AP-027.- Por no haber presentado en la compra de herramienta y accesorios menores soporte documental con los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, por el orden de \$18,650.00, así como tampoco la evidencia de la recepción de los bienes que respalden y justifiquen la aplicación de recursos en actividades propias del Organismo Operador. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo



anterior con fundamento en el marco legal antes citado, así como en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/23-AP-031.- Por no haber presentado en lo correspondiente a servicios de arrendamiento soporte documental reúna los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, por el orden de \$15,000.00. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en el marco legal antes citado, así como en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-12/23-AP-035.- Por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador relativas a pago de servicios en la planta tratadora por el orden de \$24,882.00. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/23-AP-037.- Por no haber presentado evidencia que permita corroborar que el pago efectivamente se haya hecho y recibido por el proveedor, que presenta diferente RFC, con la finalidad de que la Entidad Superior de Fiscalización pueda determinar si la erogación fue destinada al pago de bienes y/o servicios propios a las actividades del Organismo Operador, no transparentando así la aplicación de los recursos públicos. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal respectivamente. AF-12/23-AP-037.-



Por no haber presentado evidencia que permita corroborar que el pago efectivamente se haya hecho y recibido por el proveedor, con la finalidad de que la Entidad Superior de Fiscalización pueda determinar si la erogación fue destinada al pago de bienes y/o servicios propios a las actividades del Organismo Operador, no transparentando así la aplicación de los recursos públicos. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/23-AP-046.- Por no haber presentado evidencia que permita corroborar que el pago efectivamente se haya hecho y recibido por el proveedor, con la finalidad de que la Entidad Superior de Fiscalización pueda determinar si la erogación fue destinada al pago de bienes y/o servicios propios a las actividades del Organismo Operador, no transparentando así la aplicación de los recursos públicos. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo



anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/23-AP-051.- Por no haber realizado acciones para acreditar el Impuesto al Valor Agregado a fin de hacer efectivo el activo para beneficio del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas. Considerándose como responsables los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo y Profr. Baltazar Chávez Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, respectivamente. Lo anterior con fundamento en el artículo 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, vigentes en el ejercicio fiscal 2012.
- AF-12/23-AP-058.- Por no haber presentado soporte documental que justifique el pago de la obligación financiera mediante cheque 537 a favor de MICROLAB INDUSTRIAL, S.A. DE C.V, así como evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador por el orden de \$5,684.00. Considerándose como responsables los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo y Profr. Baltazar Chávez Rodríguez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo y Director



General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/23-AP-061.- Por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador relativa a compra de material por el orden de \$11,785.60, así como por no presentar la factura número 1717 en original. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo y Profr. Baltazar Chávez Rodríguez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/23-AP-063.- Por no realizar una vigilancia y un control adecuado al comportamiento de sus Presupuestos



de Ingresos y Egresos. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Arturo Román Carlos, Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., así como al Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, vocal y Subdirector de administración de la Comisión Nacional del Agua, Lic. Martha Marín Guajardo, vocal por la Comisión Nacional del Agua, todos ellos durante el ejercicio fiscal 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracciones I y XVIII, 26 fracciones IV y V, 31 fracciones III; X y XI, además del 32 fracciones I y VII, todos de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; de igual forma el artículo 5 numeral 1, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Así como las derivadas de Recomendación:

- AF-12/23-AP-017-01.- Por no vigilar que las erogaciones realizadas cuenten con la documentación comprobatoria con requisitos fiscales que permitan su adecuada comprobación, así como por no aclarar lo referente a que el estado de cuenta bancario no muestra el Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe el recurso. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Arturo Román Carlos, Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 75 fracción I del Código de Comercio; 1, 2, 42 y 43 de la Ley



General de Contabilidad Gubernamental; 5° numeral 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, todos ellos vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, así como artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2012.

- AF-12/23-AP-024-02.- Por no haber presentado información o consideraciones de las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica, la acción número AF-12/23-AP-024, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior. Considerándose como responsables los CC. Lic. Tomasa de la Luz Quesada Reyes, Comisario del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y Tec. Jesús Mendoza Ramos, Director del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas.

Así como las derivadas de Pliego de Observaciones:



- AF-12/23-AP-026-01.- Por no vigilar que las erogaciones realizadas relativas a compra de herramientas cuenten con la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales que permitan su adecuada comprobación, así como por no aclarar lo referente a que el estado de cuenta bancario no muestra el Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe el recurso. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Arturo Román Carlos, Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5° numeral 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2012.
- AF-12/23-AP-030-01.- Por no vigilar que las erogaciones realizadas cuenten con la documentación comprobatoria, relativo a arrendamiento, con requisitos fiscales que permita su adecuada comprobación, así como por no aclarar lo referente a que el estado de cuenta bancario no muestra el Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe el recurso. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Arturo Román Carlos, Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisario del



Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 75 fracción I del Código de Comercio; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5° numeral 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2012.

Así como las derivadas de Solicitud de Intervención del Comisario:

- AF-12/23-AP-002-02, AF-12/23-AP-004-02, AF-12/23-AP-006-02, AF-12/23-AP-008-02, AF-12/23-AP-010-02, AF-12/23-AP-013-02, AF-12/23-AP-016-02, AF-12/23-AP-018-02, AF-12/23-AP-021-02, AF-12/23-AP-025-02, AF-12/23-AP-028-02, AF-12/23-AP-032-02, AF-12/23-AP-036-02, AF-12/23-AP-039-02, AF-12/23-AP-041-02, AF-12/23-AP-043-02, AF-12/23-AP-045-02, AF-12/23-AP-047-02, AF-12/23-AP-049-02, AF-12/23-AP-052-02, AF-12/23-AP-054-02, AF-12/23-AP-056-02, AF-12/23-AP-059-02, AF-12/23-AP-062-02, AF-12/23-AP-064-02, AF-12/23-AP-066-02, AF-12/23-AP-068-02, AF-12/23-AP-070-02, AF-12/23-AP-072-02, AF-12/23-AP-074-02.- Por no haber presentado información de las acciones con las que se compruebe haber atendido en las acciones mencionadas anteriormente relativas a Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador. Considerándose como responsable a la CC. Lic. Tomasa de la Luz Quesada Reyes, Comisario del Sistema

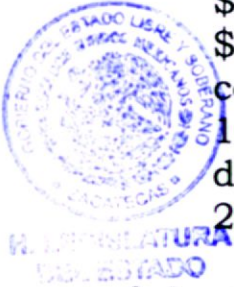


Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 32 fracciones II y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, vigentes en el ejercicio 2012.

3. La Auditoría Superior del Estado hará DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDAN SEÑALAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, el aspecto observado al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, derivado de la Acción a Promover número AF-12/23-AP-029 y AF-12/23-AP-033, de acuerdo a lo siguiente:

- AF-12/23-AP-029.-Con relación al proveedor Hedson Humberto Díaz Delgado, por la adquisición de discos para corte de diamante, por un importe total de \$18,650.00, de los cuales no presentaron documentación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 102 primer y segundo párrafos, 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación.
- AF-12/23-AP-033.- Con relación a los prestadores de servicios de arrendamiento proporcionados por los C.C.

Elvia María de la Luz Cardona Luévano y Mario Alejandro Cardona Arenas por el orden de \$10,000.00 y \$5,000.00 respectivamente, sumando un importe total de \$15,000.00, de los cuales no presentaron documentación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 102 primer y segundo párrafos, 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación.



4. La Auditoría Superior del Estado efectuará SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN AF-12/23-AP-050 a fin de verificar que se haya dado cumplimiento a lo observado por la Entidad de Fiscalización, de acuerdo a lo siguiente:

- AF-12/23-AP-050.- Se efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que el ente auditado presente evidencia documental de las gestiones legales tendientes a la recuperación del importe reflejado en el rubro de Deudores Diversos, así como de las acciones tomadas para evitar la sustracción de recursos propios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya. Lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracciones I, V y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2012 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de administración y gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Decreto, continúe el trámite de:

I. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover número AF-12/23-AP-009, AF-12/23-AP-012, AF-12/23-AP-015, AF-12/23-AP-020, AF-12/23-AP-023, AF-12/23-AP-027, AF-12/23-AP-031, AF-12/23-AP-035, AF-12/23-AP-037, AF-12/23-AP-046, AF-12/23-AP-051, AF-12/23-AP-058, AF-12/23-AP-061, AF-12/23-AP-063, a quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General, servidores públicos municipales del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya en el ejercicio fiscal 2012, así como el Subdirector de la Administración de la Comisión Nacional del Agua, Vocal por la Comisión Nacional del Agua, servidores públicos Federales durante el ejercicio fiscal 2012, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos; así como las derivadas de Recomendación AF-12/23-AP-017-01, AF-12/23-AP-024-02 igualmente de Pliego de Observaciones AF-12/23-AP-026-01, AF-12/23-AP-030-01, así como de Solicitud de Intervención del Comisario, AF-12/23-AP-002-02, AF-12/23-AP-004-02, AF-12/23-AP-006-02, AF-12/23-



AP-008-02, AF-12/23-AP-010-02, AF-12/23-AP-013-02, AF-12/23-AP-016-02, AF-12/23-AP-018-02, AF-12/23-AP-021-02, AF-12/23-AP-025-02, AF-12/23-AP-028-02, AF-12/23-AP-032-02, AF-12/23-AP-036-02, AF-12/23-AP-039-02, AF-12/23-AP-041-02, AF-12/23-AP-043-02, AF-12/23-AP-045-02, AF-12/23-AP-047-02, AF-12/23-AP-049-02, AF-12/23-AP-052-02, AF-12/23-AP-054-02, AF-12/23-AP-056-02, AF-12/23-AP-059-02, AF-12/23-AP-062-02, AF-12/23-AP-064-02, AF-12/23-AP-066-02, AF-12/23-AP-068-02, AF-12/23-AP-070-02, AF-12/23-AP-072-02, AF-12/23-AP-074-02 a quienes se desempeñaron como Comisario, Presidente del Consejo y Director General del SIMAPASLM, todos ellos funcionarios municipales durante el Ejercicio Fiscal 2012, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-12/23-AP-009.- En virtud de que el Organismo Operador cuenta con 1,725 tomas de agua potable de usuarios morosos y la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas que permitan abatir el rezago en beneficio del erario del mismo, inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo y Prof. Baltazar Chávez Rodríguez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de LUIS MOYA, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción V, 31 fracción II, 77, 78, 79 y 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción III, 15 fracción II, 19 fracción I, 93 fracción I y 98 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas; 1° y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, vigentes en el ejercicio fiscal 2012.




- AF-12/23-AP-012.- Por no haber presentado la comprobación fiscal que respalde el gasto realizado en análisis de aguas en planta tratadora, por el orden de \$8,294.00, así como evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/23-AP-015.- Por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo, propias del Organismo Operador por el orden de \$48,052.40. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal



respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/23-AP-020.- Por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador, por erogación para taller automotriz por el orden de \$6,433.00. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/23-AP-023.- Por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador en la compra de combustibles por el orden de \$14,367.36. Considerándose como responsables los CC. Ing. José



Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- AF-12/23-AP-027.- Por no haber presentado en la compra de herramienta y accesorios menores soporte documental con los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, por el orden de \$18,650.00, así como tampoco la evidencia de la recepción de los bienes que respalden y justifiquen la aplicación de recursos en actividades propias del Organismo Operador. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en el marco legal antes citado, así como en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/23-AP-031.- Por no haber presentado en lo correspondiente a servicios de arrendamiento soporte documental reúna los requisitos establecidos en los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, por el orden de \$15,000.00. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en el marco legal antes citado, así como en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 102 primer y segundo párrafos y 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/23-AP-035.- Por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador relativas a pago de servicios en la planta tratadora por el orden de \$24,882.00. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar



Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/23-AP-037.- Por no haber presentado evidencia que permita corroborar que el pago efectivamente se haya hecho y recibido por el proveedor, que presenta diferente RFC, con la finalidad de que la Entidad Superior de Fiscalización pueda determinar si la erogación fue destinada al pago de bienes y/o servicios propios a las actividades del Organismo Operador, no transparentando así la aplicación de los recursos públicos. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal respectivamente. AF-12/23-AP-037.- Por no haber presentado evidencia que permita corroborar que el pago efectivamente se haya hecho y recibido por el proveedor, con la finalidad de que la Entidad Superior de Fiscalización pueda determinar si la erogación fue destinada al pago de bienes y/o servicios propios a las actividades del Organismo Operador, no



transparentando así la aplicación de los recursos públicos. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/23-AP-046.- Por no haber presentado evidencia que permita corroborar que el pago efectivamente se haya hecho y recibido por el proveedor, con la finalidad de que la Entidad Superior de Fiscalización pueda determinar si la erogación fue destinada al pago de bienes y/o servicios propios a las actividades del Organismo Operador, no transparentando así la aplicación de los recursos públicos. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Profr. Daniel Dena Cisneros, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas,

así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

- AF-12/23-AP-051.- Por no haber realizado acciones para acreditar el Impuesto al Valor Agregado a fin de hacer efectivo el activo para beneficio del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas. Considerándose como responsables los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo y Profr. Baltazar Chávez Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente del Consejo Directivo y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, respectivamente. Lo anterior con fundamento en el artículo 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, vigentes en el ejercicio fiscal 2012.
- AF-12/23-AP-058.- Por no haber presentado soporte documental que justifique el pago de la obligación financiera mediante cheque 537 a favor de MICROLAB INDUSTRIAL, S.A. DE C.V, así como evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador por el orden de \$5,684.00. Considerándose como responsables los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo y Profr. Baltazar Chávez Rodríguez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5



fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

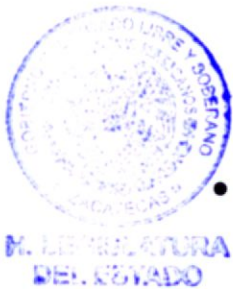
- AF-12/23-AP-061.- Por no haber presentado evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador relativa a compra de material por el orden de \$11,785.60, así como por no presentar la factura número 1717 en original. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo y Profr. Baltazar Chávez Rodríguez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 como Presidente del Consejo Directivo y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, así como los artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/23-AP-063.- Por no realizar una vigilancia y un control adecuado al comportamiento de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Arturo Román Carlos, Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., así



como al Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, vocal y Subdirector de administración de la Comisión Nacional del Agua, Lic. Martha Marín Guajardo, vocal por la Comisión Nacional del Agua, todos ellos durante el ejercicio fiscal 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracciones I y XVIII, 26 fracciones IV y V, 31 fracciones III, X y XI, además del 32 fracciones I y VII, todos de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; de igual forma el artículo 5 numeral 1, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Así como las derivadas de Recomendación:

- AF-12/23-AP-017-01.- Por no vigilar que las erogaciones realizadas cuenten con la documentación comprobatoria con requisitos fiscales que permitan su adecuada comprobación, así como por no aclarar lo referente a que el estado de cuenta bancario no muestra el Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe el recurso. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Arturo Román Carlos, Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 75 fracción I del Código de Comercio; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5° numeral 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, todos ellos vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, así como artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua



Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2012.

- AF-12/23-AP-024-02.- Por no haber presentado información o consideraciones de las acciones con las que compruebe haber atendido en forma específica, la acción número AF-12/23-AP-024, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior. Considerándose como responsables los CC. Lic. Tomasa de la Luz Quesada Reyes, Comisario del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 y Tec. Jesús Mendoza Ramos, Director del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como lo establecido en los artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas.

Así como las derivadas de Pliego de Observaciones:

- AF-12/23-AP-026-01.- Por no vigilar que las erogaciones realizadas relativas a compra de herramientas cuenten con la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales que permitan su adecuada comprobación, así como por no aclarar lo referente a que el estado de cuenta bancario no muestra el Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe el recurso.

Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Arturo Román Carlos, Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5° numeral 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2012.

- AF-12/23-AP-030-01.- Por no vigilar que las erogaciones realizadas cuenten con la documentación comprobatoria, relativo a arrendamiento, con requisitos fiscales que permita su adecuada comprobación, así como por no aclarar lo referente a que el estado de cuenta bancario no muestra el Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe el recurso. Considerándose como responsables a los CC. Ing. José Manuel Jaime Delgadillo, Profr. Baltazar Chávez Rodríguez y Arturo Román Carlos, Presidente del Consejo Directivo, Director General y Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II y 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 75 fracción I del Código de



Comercio; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5° numeral 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como artículos 22 fracción XX, 26 fracción IV, 31 fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 5 fracción IV y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2012.

Así como las derivadas de Solicitud de Intervención del Comisario:

- AF-12/23-AP-002-02, AF-12/23-AP-004-02, AF-12/23-AP-006-02, AF-12/23-AP-008-02, AF-12/23-AP-010-02, AF-12/23-AP-013-02, AF-12/23-AP-016-02, AF-12/23-AP-018-02, AF-12/23-AP-021-02, AF-12/23-AP-025-02, AF-12/23-AP-028-02, AF-12/23-AP-032-02, AF-12/23-AP-036-02, AF-12/23-AP-039-02, AF-12/23-AP-041-02, AF-12/23-AP-043-02, AF-12/23-AP-045-02, AF-12/23-AP-047-02, AF-12/23-AP-049-02, AF-12/23-AP-052-02, AF-12/23-AP-054-02, AF-12/23-AP-056-02, AF-12/23-AP-059-02, AF-12/23-AP-062-02, AF-12/23-AP-064-02, AF-12/23-AP-066-02, AF-12/23-AP-068-02, AF-12/23-AP-070-02, AF-12/23-AP-072-02, AF-12/23-AP-074-02.- Por no haber presentado información de las acciones con las que se compruebe haber atendido en las acciones mencionadas anteriormente relativas a Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador. Considerándose como responsable a la CC. Lic. Tomasa de la Luz Quesada Reyes, Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac., durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, V y XX de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 32 fracciones II y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, vigentes en el ejercicio 2012.

II. PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria los hechos que pueden señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales observados al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zacatecas, derivado de las acción a promover números AF-12/23-AP-029 y AF-12/23-AP-033, de acuerdo a lo siguiente:

- AF-12/23-AP-029.-Con relación al proveedor Hedson Humberto Díaz Delgado, por la adquisición de discos para corte de diamante, por un importe total de \$18,650.00, de los cuales no presentaron documentación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 102 primer y segundo párrafos, 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación.
- AF-12/23-AP-033.- Con relación a los prestadores de servicios de arrendamiento proporcionados por los C.C. Elvia María de la Luz Cardona Luévano y Mario Alejandro Cardona Arenas por el orden de \$10,000.00 y \$5,000.00 respectivamente, sumando un importe total de \$15,000.00, de los cuales no presentaron documentación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 102 primer y segundo párrafos, 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación.



III. SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN número AF-12/23-AP-050 a fin de verificar que se haya dado cumplimiento a lo observado por la Entidad de Fiscalización, a fin de verificar que el ente auditado presente evidencia documental de las gestiones legales tendientes a la recuperación del importe reflejado en el rubro de Deudores Diversos, así como de las acciones tomadas para evitar la sustracción de recursos propios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya. Lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracciones I, V y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

